



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Trece de mayo de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO N° 2020-00107-00

Revisado el presente asunto, encuentra el Despacho que la apoderada de la parte actora allega constancia de envío de notificación personal al demandado a su dirección física con resultado positivo, sustentando dicha diligencia en el Decreto 806 de 2020.

Dicha notificación no se tendrá en cuenta, puesto que la abogada pretende aplicar el citado decreto, con una dirección física y no la dirección electrónica o canal digital, pues cabe recordar que el Decreto 806 (ibídem), se profirió de cara a la emergencia sanitaria que afronta el país, para utilizar preferencialmente las Tecnologías de la Información y Comunicación TIC`S, es decir, la implementación de medios virtuales en los procesos judiciales.

Por lo tanto, se advierte a la profesional del derecho que, si pretende dar aplicación al decreto 806 del 2020, lo debe realizar por medio del canal digital de la parte demandada, pues la naturaleza del decreto es la implementación de las TIC. (Véase la sentencia C-420 del 2020).

Ahora bien, si lo que pretende es usar la dirección física del demandado para efectos de notificación como en efecto lo hizo, debe dar aplicación a los artículos 289 y SS. Del C. G, del P., iniciando con el envío de la citación para notificación personal y posteriormente con la notificación por aviso, por lo que no es de recibo hacer uso del decreto, al pretender notificar personalmente a la dirección física por medio de correo postal autorizado, así que se reitera que no se tendrá en cuenta dicho envío.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que realice las actuaciones pertinentes a efectos de la notificación personal al demandado, ya sea de conformidad con lo dispuesto en el artículo 289 y SS del C.G.P., o como lo dispone el Art. 6 del Decreto 806 de 2020, para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de la presente providencia, so pena de darse aplicación a la figura del desistimiento tácito sobre la demanda, contemplada en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS **N° 080**
fijado hoy **14 DE MAYO DE 2021**

AMUNERAVA